

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10423

Ref. Expediente N° NC2016/0001318

Señor(a)
POMA
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos “*máquina eléctrica*” (reiv. 1, 2) y “*dispositivo de distribución*” (reiv. 1), “*aparato eléctrico*” (reiv. 3, 4, 5) no son claros, toda vez que no permiten establecer a qué tipo de elemento se hace referencia con esta expresión. Se sugiere modificar o aclarar.
- El término: “*al menos*” (reiv. 1, 2, 3, 4, 5, 8), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Expresiones como: “*para controlar una velocidad de la máquina eléctrica*”, “*está configurado para operar ya sea de modo de generar cuando al menos un vehículo se mueve a lo largo de la sección oblicua del dispositivo de transporte, en dirección descendente desde el punto en la cumbre hasta el punto en la base, o para operar en modo de motor cuando al menos un vehículo se mueve a lo largo de la sección oblicua del dispositivo de transporte, en dirección ascendente desde el punto en la base hasta el punto de la cumbre*”, “*configurado para transmitir la energía eléctrica suministrada por la máquina eléctrica del dispositivo de transporte a un dispositivo de distribución del sistema cuando al menos un vehículo se mueve a lo largo de la sección oblicua del dispositivo de transporte, en dirección descendente desde el punto en la cumbre hasta el punto en la base*”, “*configurado para distribuir la energía eléctrica suministrada a al menos un aparato consumidor de energía eléctrica del sistema con el fin de consumir energía eléctrica suministrada*” (reiv. 1), “*que consume la energía eléctrica suministrada por la máquina eléctrica de un primer dispositivo (...) hasta el punto en la cumbre*” (reiv. 2), “*para controlar la velocidad de la máquina eléctrica del dispositivo de transporte cuando la máquina eléctrica está suministrando o consumiendo*

Oficio N° 10423

Ref. Expediente N° NC2016/0001318

energía eléctrica” (reiv. 6), “para mover el cable a lo largo de un carril”, está configurado para operar ya sea de modo de generar cuando al menos un vehículo se mueve a lo largo de la sección oblicua del dispositivo de transporte, en dirección descendente desde el punto en la cumbre hasta el punto en la base, o para operar en modo de motor cuando al menos un vehículo se mueve a lo largo de la sección oblicua del dispositivo de transporte, en dirección ascendente desde el punto en la base hasta el punto de la cumbre; y cuando al menos un vehículo se mueve a lo largo de la sección oblicua de un dispositivo de transporte, en dirección descendente desde el punto en la cumbre hasta el punto en la base, la energía eléctrica suministrada por la máquina eléctrica del dispositivo de transporte es distribuida a al menos un aparato consumidor de energía eléctrica del sistema para consumir la energía eléctrica suministrada” (reiv. 8) son consideradas funcionalidades de la invención las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

- La reivindicación 8 menciona un método pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. En este caso se están reivindicando las características de un dispositivo y funcionalidades. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

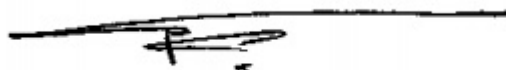
Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Oficio N° **10423**

Ref. Expediente N° NC2016/0001318

El anterior requerimiento fue elaborado el 23 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DIAZ PIRAZAN

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ